



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26352

Concepción del Uruguay, 29 de mayo de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y urgencia N° 297/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 603/20 MGJ, N° 624/20 y N° 736/20 del Poder Ejecutivo Provincial, el art. 240 inc. 21 ptos. b) y c) de la Constitución Nacional y la Ley Provincial N° 10.027 art. 11 inc. c), Puntos 1, 2 y 5, y los Decretos N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, N° 26.320 del 13 de abril de 2020, N° 26.335 del 27 de Abril de 2020, N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020 de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, y;

Considerando:

Que mediante el artículo primero del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive la vigencia del D.N.U. N° 297 prorrogado por D.N.U. N° 325/20, N° 355/20 y N° 459/20 por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (A.S.P.O.).

Que resulta conveniente autorizar nuevas actividades teniendo presente las especiales características de la crisis sanitaria.

Que, las actividades que se autorizan mediante el Decreto Provincial N° 736/20 tienen carácter restrictivo y requiere la habilitación concomitante de este Municipio.

Que en este sentido, y habiéndose analizado la situación provincial con las autoridades competentes, se estima pertinente permitir el desarrollo de actividades gastronómicas y hoteleras.

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial,

Que dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos



en el art. 3 del DNU 408/20 y las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial mediante la emisión de protocolos sanitarios según Resoluciones N° 0344, 0345 y 0346 del Ministerio de la Producción de la Provincia.

Que en este marco, en un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Concepción del Uruguay y representantes de los sectores hoteleros, gastronómicos y deportivos de ésta ciudad, y con el objeto de permitir el fluir razonable de cada una de las actividades, se ha consensuado la elaboración de un Protocolo reglamentario para esta emergencia, cuyas medidas y/o disposiciones no lo serán de carácter taxativo, las mismas podrán ser ampliadas o reducidas en cumplimiento de normas que a tal efecto se dicten.

Que en adición a ello es intención del Poder Ejecutivo Provincial propender al reinicio de las prácticas y entrenamientos deportivos, conforme la propuesta elaborada por la Secretaría de Deportes de la Provincia, teniendo presente la priorización sanitaria, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por la COVID-19.

Que en este orden de ideas corresponde autorizar la práctica del trote recreativo saludable y del ciclismo.

Que en relación a esta última se considera adecuado limitarla al alojamiento de personas exceptuadas del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" o que deban acompañar a familiares o personas allegadas por razones de salud.

Que al respecto resulta oportuno aclarar que su autorización no dispone ni supone la apertura de clubes y está supeditada a la ejecución de las actividades en forma individual, al aire libre, sin uso de instalaciones privadas o públicas, con uso de elementos personales y sin contacto.

Que las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado atento que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los lugares donde se ejecutan las actividades antes mencionadas.

Que las actividades mencionadas precedentemente se desarrollarán en un todo de acuerdo a las normativas nacionales y provinciales vigentes, toda vez que las mismas prevalecen por sobre el presente.

Que es necesario poner de relieve que la evolución del estatus sanitario dependerá de forma crucial del comportamiento individual, responsable y reflexivo de cada uno de los



ciudadanos y ciudadanas de la ciudad.

Que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente decreto, y ante la gravedad de la situación a la que nos enfrentamos como sociedad, se considera oportuno mencionar la posibilidad de aplicación de las sanciones establecidas en el Código Penal de la República Argentina.

Que las medidas establecidas en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria resultando necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que es indispensable la responsabilidad y compromiso de la ciudadanía en toda su extensión.

Que ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N°10.027, modificada por la Ley 10.082 -regímenes de las municipalidades de Entre Ríos y el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DECRETA:

ARTICULO 1°: Adhiérase en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 736 de fecha 26 de mayo de 2020.

ARTICULO 2°: Autorícese, en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, el desarrollo de las actividades gastronómicas y hoteleras.

ARTICULO 3°: Autorícese, en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, el desarrollo de las actividades deportivas individuales de trote saludable, running y ciclismo.

ARTICULO 4°: Dispónese que todas las actividades autorizadas en los Artículos Segundo y Tercero, quedan sujetas al estricto cumplimiento de los protocolos establecidos a través de las Resoluciones N° 0344, N° 0345 y N° 0346 emitidas por el



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ministerio de la Producción del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y los protocolos que elaboren en forma conjunta la Secretaría de Salud y la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes de esta comuna.

ARTICULO 5°: Instrúyase a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y a la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes de la Municipalidad de Concepción del Uruguay para que, en forma conjunta, confeccionen la reglamentación pertinente para cada una de las actividades autorizadas en la presente normativa.

ARTICULO 6°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTICULO 7°: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 8°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno